

ACUERDO DE LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL:

**REAL DECRETO-LEY PARA LA LABORALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL
REPARTO EN EL ÁMBITO DE PLATAFORMAS DIGITALES**

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Uno. Se introduce una nueva disposición adicional vigesimotercera en el Estatuto de los Trabajadores, con el siguiente contenido:

Disposición adicional vigesimotercera. Presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto

Por aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, se presume incluida en el ámbito de esta ley la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.

Esta presunción no afecta a lo previsto en el artículo 1.3 de la presente norma.

Dos. Se introduce una nueva letra d) en el apartado 4 del artículo 64, que tendrá la siguiente redacción:

d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente real decreto-ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.